

y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en calle Orense, número 19, Madrid, cuenta corriente número 2514.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Yolanda Urbán Sánchez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Rótulos Practineón, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.263/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 96 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Comunidad de Madrid, contra las empresas "Técnica Auxiliar de Gestión Empresarial, Sociedad Anónima", y "Electrabel España, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 29 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que desestimando la demanda presentada por Comunidad de Madrid, y de otra, como demandadas, "Técnica Auxiliar de Gestión Empresarial, Sociedad Anónima", y "Electrabel España, Sociedad Anónima", siendo parte las trabajadoras doña Susana Martín Gómez y doña Ana Belén Travieso Álvarez, debo absolver y absuelvo a las demandadas de la pretensión formulada.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Susana Martín Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.261/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 898 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de

Comunidad de Madrid, contra doña Madalina Liviana Busu, doña Nicole Ehrenberger, don Sumayah Kakaban, doña Gheorghina Mihaela Moraru, doña Mónica Carolina Pérez Heinonen, doña Milagros García Mansilla Lozada, doña Isabel María Talavera González, doña Raquel López Fernández, doña Milagros Jiménez Agraz, doña Leticia Iglesias Pérez, doña Ana Belén Martín Hernández, "Repsol YPF, Sociedad Anónima", "Manpower Business Solutions, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre procedimiento de oficio, se ha dictado resolución en fecha 24 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que desestimando la demanda presentada por Comunidad de Madrid, contra "Manpower Business Solutions, Sociedad Limitada Unipersonal", y "Repsol YPF, Sociedad Anónima", y siendo parte los trabajadores doña Madalina Liviana Busu, doña Nicole Ehrenberger, don Sumayah Kakaban Ocon, doña Gheorghina Mihaela Moraru, doña Mónica Carolina Pérez Heinonen, doña Milagros García Mansilla Lozada, doña Isabel María Talavera González, doña Raquel López Fernández, doña Milagros Jiménez Agraz, doña Leticia Iglesias Pérez y doña Ana Belén Martín Hernández, debo absolver y absuelvo a las demandadas de la pretensión formulada.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Nicole Ehrenberger, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.247/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 38 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos García Pérez, contra la empresa "Instalaciones y Asistencia Integral, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Carlos García Pérez, contra "Instalaciones y Asistencia Integral, Sociedad Anónima", por un principal de 13.152,79 euros, más 920,69 euros que se calculan para intereses provisionales, más otros 1.315,27 euros calculados para costas también provisionales.

b) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente y para el